

5173 Resolución de 24 de noviembre de 1988, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo (PD. 1452/88). 5.252

5175 Resolución de 24 de noviembre de 1988, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo (PD. 1453/88). 5.253

5176 Resolución de 24 de noviembre de 1988, del Servicio

Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo (PD. 1454/88). 5.253

**AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL CAMINO (HUELVA)**

Resolución del Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva), por la que se anuncia subasta para contratar las obras de construcción de ocho unidades de EGB y servicios complementarios en el Colegio Público Menéndez y Pelayo, de Valverde del Camino (PP. 1374/88). 5.253

**5.2. Otros anuncios**

**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

4451 Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (RAT. 12932) (PP. 1232/88). 5.254

4473 Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de la concesión directa de explotación Ypara, núm. 7448 (PP. 1402/88). 5.254

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

5150 Resolución de 16 de noviembre de 1988, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a información pública la relación de afectados del expediente de expropiación forzosa con motivo de la obra que se cita. (JA-2-SE-143). 5.254

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se somete a información pública el expediente de expropiación forzosa con motivo de la obra que se cita. 5.255

**AYUNTAMIENTO DE HUELVA**

Anuncio de expropiación. 5.258

**CAJA GENERAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GRANADA**

Primera emisión de obligaciones subordinadas. Noviembre 88 (PP. 1446/88). 5.259

Sexta emisión de cédulas hipotecarias Lo General. Noviembre 88 (PP. 1447/88). 5.259

**1. Disposiciones generales**

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

*CORRECCION de errores del Decreto 257/1988, de 26 de julio, por el que se amplía la relación de puestos de trabajo de la Consejería de la Presidencia, de la Consejería de Gobernación y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria. (BOJA núm. 67, de 23.8.88).*

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, cuya corrección de errores se publicó en el BOJA núm. 68, de 30.8.88, es necesario completar la misma, incluyendo la siguiente corrección en relación con su artículo 3º.

Donde dice: Tit. Grado Medio, 1,1,B,PC,S,O1 ----- 0  
Debe decir: Tit. Grado Medio, 1,F,B,PC,SO,12 ----- 0, P-B2

Sevilla, 28 de noviembre de 1978

**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

*ORDEN de 29 de noviembre de 1988, por la que se autoriza el cambio de fiestas locales en los municipios de varios ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza.*

Recibidas solicitudes de varios Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, proponiendo el cambio de fiestas locales fijadas con anterioridad, se estima conveniente autorizar los cambios solicitados. Por ello en virtud de lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, y en el apartado B) 1.11 del anexo I del Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre, en uso de las facultades que me están conferidas por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 26/1983, de 9 de febrero,

DISPONGO:

Artículo único: Se autorizan los cambios de fiestas locales para

el presente año fijadas por la Orden de 18 de enero de 1988 (BOJA nº 7 de 29 de enero), en los Municipios y por los días que se indican en el ANEXO de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de noviembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

**A N E X O**

**PROVINCIA DE GRANADA**

GUADIX Se sustituye el día 26 de julio por el 26 de diciembre.  
HUESCAR: Se sustituye el día 22 de octubre por el 28 de diciembre  
PUEBLA DE DON FADRIQUE Se sustituye el día 19 de octubre por el 5 de diciembre.

LECRIN Se sustituye el día 8 de diciembre por el 9 de diciembre.

**PROVINCIA DE JAEN**

BARZA Se sustituye el día 8 de diciembre por el 26 de diciembre.

**PROVINCIA DE SEVILLA**

LEBRIJA Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre  
EL CUERVO Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre  
SEVILLA(Capital) Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre  
ALBAIDA DEL ALJARAFE Se sustituye el día 8 de diciembre por el 26 de diciembre  
ALCALA DE GUADAIRA Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre  
Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre  
LA ALGABA Se sustituye el día 8 de diciembre por el 7 de diciembre  
BENACAZON Se sustituye el día 8 de diciembre por el 26 de diciembre

BOLLULLOS MITACION	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre
CAZALLA DE LA SIERRA	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre
ESTEPA	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 26 de diciembre
LA LUISIANA	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre
MAIRENA DEL ALCOR	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 26 de diciembre
PUEBLA DE LOS INFANTES	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre
SANLUCAR LA MAYOR	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre
VALENCINA CONCEPCION	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre.

PROVINCIA DE CADIZ

BENAOCAZ	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 9 de diciembre.
LA LINEA DE LA CONCEPCION	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre.
ROTA	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre.
SAN FERNANDO	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre.
JEREZ DE LA FRONTERA	Se sustituye el día 21 de marzo por el 5 de diciembre.

PROVINCIA DE CORDOBA

AGUILAR DE LA FRONTERA	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 26 de diciembre.
PUEBLO GENIL	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 7 de diciembre
BUJALANCE	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre.

ORDEN de 29 de noviembre de 1988, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa CLM de Jaén, concesionario de los trabajos de mantenimiento de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por la Delegada de Personal de la Empresa «C.L.M.» de Jaén, concesionaria de los trabajos de mantenimiento de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) para el personal de la citada Empresa, a partir del día 5 de diciembre de 1988, con carácter de indefinida, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa «C.L.M.» de Jaén, concesionaria de los trabajos del mantenimiento de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) a partir del día 5 de diciembre de 1988, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2°. Por los Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y de S. y S. Sociales se determinarán, oído el Comité de Huelga y la representación en la provincia del Sindicato convocante, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinadas serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de noviembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.).  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales de Jaén.

ORDEN de 29 de noviembre de 1988, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa CLES, S.A. de Jaén, concesionaria de los trabajos de mantenimiento de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de «CLES S.A.» de Jaén, concesionaria de los trabajos de mantenimiento de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) para el personal de la citada Empresa, a partir del día 5 de diciembre de 1988, con carácter de indefinida, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa «CLES S.A.» de Jaén, concesionaria de los trabajos del mantenimiento de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) a partir del día 5 de diciembre de 1988, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y de S. y S. Sociales se determinarán, oído el Comité de Huelga y la representación en la provincia del Sindicato convocante, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.